

de mil novecientos sesenta y siete que desestimó el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declararamos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.335, promovido por «Zyma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.335, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Zyma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 7 de julio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Zyma, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que estimando recurso de reposición formulado contra anterior acuerdo de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis de concesión de la marca internacional número doscientos cuarenta y ocho mil diecinueve «Cortevitan» anuló éste; y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos por ser conformes a derecho tal acuerdo recurrido de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica que se menciona.*

Visto el expediente de solicitud de autorización administrativa iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Segovia, a instancia de la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velazquez, número 157, para la instalación en Riaza (Segovia), de una subestación de transformación de energía eléctrica de 45/15 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Vistas las alegaciones hechas por la Empresa «Eléctrica de Riaza y Santibañez de Ayllón, S. A.» (ERYSA), en oposición a lo solicitado por «Unión Eléctrica, S. A.», en base a:

- 1.º Por ser concesionaria de este servicio público en aquella zona desde el año 1964.
- 2.º Que desde el 2 de enero de 1962 tiene «ERYSA» concertada la póliza de suministro número 60.114 que no incluye ninguna condición que restrinja o limite el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Por lo que «Unión Eléctrica, S. A.», no puede eludir el cumplimiento de estas obligaciones de ampliación de potencia que le hemos hecho.
- 3.º Que la duplicidad de instalaciones con el mismo fin, que pretende «Unión Eléctrica, S. A.», resulta totalmente innecesaria y constituiría un despilfarro de recursos.
- 4.º Que «Unión Eléctrica, S. A.» intenta usurpar una función que ya ha sido atribuida o encomendada por la Administración Pública a «ERYSA».

5.º Que «ERYSA» dispuso lo necesario para construir en Riaza, la subestación transformadora de 45/15 KV. del fluido procedente de Boceguillas.

6.º Que no tiene objeto la construcción del centro similar que solicita «Unión Eléctrica, S. A.», en tanto que la construcción de la subestación que «ERYSA» tiene solicitada se halla justificada por la orden que recibió de la Administración.

7.º Que con la construcción de esta subestación por «ERYSA», ésta puede tener energía en la S. T. de Boceguillas (propiedad de «Unión Eléctrica, S. A.») a 45 KV.

8.º Que invadir el mercado de «ERYSA», como pretende «Unión Eléctrica, S. A.» privándola de Riaza y La Pinilla, equivaldría a mutilar un mercado que constituye un todo orgánico. Y que el mercado de Riaza y La Pinilla no puede ser segregado de la misma, o amputado, sin que se indemnizara o expropiara, en su justo precio, todo el conjunto.

9.º Que también da por reproducidos los escritos de oposición a la autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, de la línea eléctrica a 45 KV. de Boceguillas a Riaza, solicitado por «Unión Eléctrica, S. A.», así como los motivos expuestos y contenidos en los recursos de «alzada» elevados al Tribunal Supremo de Justicia, que se refieren a la autorización de la línea eléctrica antes mencionada, y a la Resolución de esta Dirección General de 31 de julio de 1971 sobre el aumento de la potencia contratada por «ERYSA» con «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», aconsejando el aplazamiento del rito procesal y su decisión, mientras no se pronuncie en definitiva el más alto Tribunal de Justicia español.

Considerando:

1.º Que el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con la vigente legislación, es un servicio público.

2.º Que, con independencia de existir un contrato de compraventa de energía eléctrica, suscrito por las Empresas «Unión Eléctrica, S. A.» como vendedora, subrogada de «Eléctrica Segoviana, S. A.» y «Eléctrica de Riaza y Santibañez de Ayllón», como compradora, de fecha 26 de enero de 1962, cuya interpretación no es competencia de esta Dirección General, es un hecho evidente la gran demanda de energía eléctrica en la zona correspondiente a la estación invernal denominada «La Pinilla», y la carencia de energía suficiente por parte de «ERYSA», para cumplimentarla, concurriendo la negativa de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», a la ampliación de energía vendida a «ERYSA», en base a que la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», está dispuesta a dar directamente cumplimiento a la mencionada demanda de energía, lo que confirma en su escrito del 2 de febrero de 1973 dirigido al señor Delegado de Industria de Segovia.

3.º La invocada existencia de instalaciones apropiadas por parte de «ERYSA», no es fundamento suficiente por cuanto en la actualidad carece de energía necesaria para su explotación y saturada la capacidad de transporte de sus líneas; y por lo que a la subestación de transformación de 45/15 KV. se refiere, proyectada a instalar en Riaza, no es una realidad en los momentos actuales por carecer, hasta ahora, de la preceptiva autorización administrativa.

4.º En cuanto a las órdenes que la Empresa «ERYSA», manifiesta haber recibido de la Administración para la construcción de estas instalaciones, existe en el expediente un oficio de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia de 10 de julio de 1970 en el cual se ordena a la Empresa que construya una nueva línea o reforme la existente en condiciones de seguridad reglamentarias y con capacidad de transporte suficiente que permita suministrar las potencias que la zona requería en la actualidad y en un futuro próximo. No se indicaba que la línea debería estar prevista a 45 KV., decisión que fue tomada por «ERYSA», y los aumentos de potencia que pudieran suponer los abonados previstos por la Administración que debía atender la nueva línea, fueron cifrados en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 31 de julio de 1971 por la que se exigió que «Unión Eléctrica, S. A.», facilitara a «Eléctrica de Riaza» 300 KW de potencia adicional sobre los 450 que tenían contratados. Pero de ninguna manera estas circunstancias pueden suponer que «ERYSA» tenga el derecho a percibir de «Unión Eléctrica, S. A.», con carácter ilimitado, los incrementos de potencia y energía que deseen.

5.º Que de acuerdo con lo expuesto en las sentencias del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1963 y de 23 de febrero de 1971, resulta inadecuado admitir que una Empresa distribuidora, que ya recibe energía de otra productora, pueda tomar de esta ilimitadamente cuanta energía demanda, pues equivaldría a tener a disposición las redes distribuidoras y los elementos de las productoras.

6.º Por lo dispuesto en los puntos 3.º y 4.º de la citada Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de fecha 31 de julio de 1971 y la Orden ministerial de 17 de enero de 1973 que la confirma, se limita y fija la potencia contratada entre ambas sociedades en 750 KW., dice en su punto 3.º, «deberá limitarse el mercado que es capaz «Eléctrica de Riaza» de atender normalmente, teniendo en cuenta la potencia que tiene contratada, la ampliación que «entonces se autorizaba», la producción propia y el crecimiento vegetativo del mercado». (4.º) «Los usuarios que no puedan ser servidos por «Eléctrica de Riaza» una vez fijada la delimitación, señalada anteriormente, serán suministrados por «Unión Eléctrica, S. A.», una vez se sean autorizadas las instalaciones precisas para ello. En caso

de que "Unión Eléctrica, S. A." no pudiese dar inmediatamente algún suministro que le correspondiera, y que no admita demora, será realizado por "Eléctrica de Riiza" hasta que pueda efectuarlo directamente "Unión Eléctrica, S. A."

Visto lo anteriormente expuesto, la urgente demanda de energía eléctrica en la zona provincial de que se trata, la imposibilidad de ser satisfecha con la actual situación del mercado eléctrico en la misma, y que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente del carácter de monopolio o exclusiva, y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en materia de instalaciones eléctricas, en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad y con las suficientes disponibilidades para atender la demanda, ésta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una subestación de transformación de energía eléctrica, tipo interperie, de 5.000 KVA. de potencia en un solo transformador trifásico, con regulación en carga y relación 45/15,348 KV. Interruptor tripolar, automático tipo MFS-45 E. para 45 KV. nominales y 750 MVA. de capacidad de ruptura. Equipos de medida y maniobra reglamentarios; autoválvulas de protección con neutro a tierra en la posición de 45 KV. Parque a 15 KV. con seis posiciones de línea y un transformador III de 25 KVA. y relación 15.000/220-127 para servicios auxiliares. Red de tierra subterránea por cable de cobre de 100 mm. cuadrados de sección. Caseta en fábrica de ladrillo para los elementos de control y maniobra de los parques de 45 y 15 KV. Cerramiento del conjunto por tela metálica de altura reglamentaria.

La finalidad de esta instalación, será la de atender la creciente demanda de energía en una zona de la provincia de Segovia actualmente deficitaria con motivo de expansión.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente citado, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Segovia.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación de la línea 220 KV. C. T. Serchs-E. R. San Celoni (expediente 39.304/70).**

Por acuerdo del Consejo de Ministros del día 28 de junio de 1973 (Decreto 1870/1973, de 28 de junio, «Boletín Oficial del Estado» número 181), se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica antes citada.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de

derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal donde radica la finca afectada, al objeto de, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquélla.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, por Peritos y Notario.

*Relación que se cita*

Finca N.º	Nombre propietario	Polígono	Parcela	Paso línea
7	D. José O. Tomás Bartrina	12	128	20 m

*Fecha levantamiento acta previa*

Clase terreno	Día	Mes	Hora	Término municipal
Castaños y chopos	21	nov	11	Fogás de Monclús.

Barcelona, 26 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Pallás.—13.212/C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación de la línea 110 KV., E. R. San Baudilio-E. R. Llobregat. (Expediente 14.715/69.)**

Por acuerdo del Consejo de Ministros del día 26 de julio de 1973 (Decreto 2242/1973, de 16 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» número 226), se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica antes citada.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal donde radica la finca afectada, al objeto de, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquélla.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa por Peritos y Notario.

Barcelona 8 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Pallás.—4.854 D.

**RELACION QUE SE CITA**

**AFECCIÓN FINCA**

Finca número	Nombre del propietario	Polígono	Parcela	Medida finca en metros	Clase de terreno	Fecha levantamiento acta previa		
						Año 1973		
						Día	Mes	Hora
<i>Término municipal de San Baudilio de Llobregat</i>								
1	Julio y Juan Farres Subirats	33	67	37,49	Regadío	26	11	10
2	María Carbonell Mila	33	68	37,00	Regadío	26	11	10
3	Carmen Brugues Rabasa	32	63	52,75	Regadío	26	11	10
4	María del Carmen Perena de Quintana	32	33	160,00	Regadío	26	11	11
5	Mercedes y María Burch de Barraquer	8	29	39,00	Regadío	26	11	11
6	Joaquín Camprecios Company	5	15	213,50	Regadío	26	11	11
<i>Término municipal de Hospitalet de Llobregat</i>								
7	Magdalena Casas Prats	12	18	76,70	Regadío	27	11	10
8	Ana María Marimón y De Pedro	12	17	64,35	Regadío	27	11	10
9	Jaime Solanes Casas	12	16	157,36	Regadío	27	11	11
10	Salvador Sorjus Roig	12	13	72,75	Regadío	27	11	11